

3940-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las nueve horas con diez minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto n.º 0722-DRPP-2021 de las doce horas con un minuto del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN que la estructura del cantón de COTO BRUS de la provincia de PUNTARENAS se encontraba incompleta dado que estaban pendientes de designar los cargos de presidente propietario, fiscal propietario y un delegado territorial, pues en la asamblea celebrada el día seis de marzo del año en curso, designaron como presidenta propietaria y delegada territorial a la señora Yendry Vanessa Espinoza Fallas, cédula de identidad n.º 115940446, sin embargo dichos nombramientos no eran procedentes por encontrarse acreditada como presidenta propietaria del comité ejecutivo del cantón de Osa de la provincia de Puntarenas mediante auto n.º 0482-DRPP-2021 de las once horas con treinta y cuatro minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Por otra parte, la persona designada en el cargo de fiscal propietario: el señor Giancarlo Arroyo López, cédula de identidad n.º 604230484, fue nombrada en ausencia y no fue aportada la respectiva carta de aceptación, por lo que se le indicó al partido político que debía celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos pendientes.

Ahora bien, el día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, el partido político celebró, de forma virtual, una nueva asamblea en el cantón de Coto Brus, la cual contó con el quórum de ley requerido para su celebración y designó nuevamente a la señora Yendry Vanessa Espinoza Fallas, cédula de identidad n.º 115940446, como presidenta propietaria y delegada territorial y la señora Karla Yulisa Sánchez Castillo, cédula de identidad n.º 208310667, como fiscal propietaria.

En relación a los nombramientos que tuvieron lugar en la asamblea bajo estudio, es importante señalar que si bien la señora Espinoza Fallas presentó la renuncia al cargo que ocupaba en la estructura partidaria del cantón de Osa, tramitada por este órgano electoral mediante oficio n.º DRPP-6432-2021 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento considera que no procede su acreditación como presidenta propietaria y delegada territorial del cantón de Coto Brus, por cuanto en el auto citado supra,

se le indicó a la agrupación política que la subsanación de la inconsistencia advertida, se debía subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal en Coto Brus en la que se designara a otra persona en los cargos vacantes y no con la renuncia de la señora Espinoza Fallas al cargo que ocupaba en la estructura cantonal de Osa. El partido político en efecto celebró la nueva asamblea cantonal en la circunscripción de marras según lo ordenado por esta Dependencia Electoral, pero designó a la misma persona en los cargos de presidente propietario y delegado territorial, incumpliendo así con lo requerido en dicho auto. Tal situación denota un proceder inadecuado por parte de la agrupación política, que tiene la práctica de mover a un grupo de personas -entre ellas, miembros provisionales del Comité Ejecutivo Superior- de una estructura que se acreditó de forma completa, hacia otras estructuras que se encuentran inconsistentes, contraviniendo los principios democráticos y de representación, expuestos en la resolución del TSE n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, citada en el auto n.º 0722-DRPP-2021 en relación a esta situación. Al respecto, es importante recalcar que no es aceptable sustraer personas que han sido acreditadas en algún cargo de la estructura de un cantón determinado para conformar o completar la estructura partidaria de otro cantón. En ese sentido, cabe destacar lo que al respecto señala la resolución n.º 2705-E3-2021:

“Finalmente, es previsible que autorizar ese modelo propiciaría la creación o funcionamiento de partidos políticos “de papel” en los que bien podría simularse la existencia de toda una estructura ejecutiva a nivel nacional, a partir de la concurrencia de unas cuantas personas, obteniendo una desproporcionada ventaja frente a otras agrupaciones que sí asuman la tarea de integrar adecuadamente sus órganos.

Cabe citar, a modo de ejemplo, que en el pasado un partido político en proceso de inscripción intentó acreditar a una misma persona en 31 comités ejecutivos cantonales distintos, lo que pone en evidencia que los riesgos citados no son ilusorios.

De ahí que la ponderación efectuada por el DRPP para rechazar la acreditación del señor (...) como tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal de Carrillo, provincia Guanacaste, al constatar que ya estaba inscrito como tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal de San Ramón, provincia Alajuela, se encuentra totalmente ajustada a Derecho.

Considerar lo contrario no sería posible sin desnaturalizar el espíritu de las normas y hacer nugatorios -en la práctica- los principios, fines y objetivos trazados por el ordenamiento jurídico en esta materia.” (el destacado y subrayado pertenecen al original).

En cuanto a Karla Yulisa Sánchez Castillo, nombrada en ausencia como fiscal propietaria en la asamblea que nos ocupa (sin carta de aceptación), este Departamento determina que no es procedente acreditarla en ese cargo, por cuanto dicha persona fue designada como presidenta suplente del comité ejecutivo del cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela en asamblea del seis de febrero de dos mil veintiuno y acreditada en ese cargo mediante auto n.º 2230-DRPP-2021 de las siete horas con cuarenta y dos minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Como se le ha hecho ver en reiteradas ocasiones al partido político, con fundamento en el principio democrático, que busca fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político, y de acuerdo a lo señalado por el TSE en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, que, en relación a dicho principio:

“(...) La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual, a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.”

Del análisis del caso, se logra determinar que el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio, se violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona en la estructura de varios comités ejecutivos en diferentes cantones, lo que conlleva a la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales, sin dejar de lado, que ello también impide o restringe la participación de otros miembros militantes del partido político.

Por otra parte, es oportuno recordar que, una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias.

Así las cosas, se le hace saber al partido político que la estructura del cantón de Coto Brus se encuentra incompleta; por tal motivo deberá celebrar una nueva asamblea en dicha circunscripción y designar los cargos de presidente propietario, fiscal propietario y un delegado territorial. Dichos nombramientos deberán cumplir el requisito de inscripción electoral, conforme ha sido dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de referencia y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/jfg/ach

C.: Expediente N° 317-2020; partido Ciudadanos por el Bien Común.

Ref., No.: 21897, 21308-**2021**